

## **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR**

**Álvaro Queipo Somoano**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Infancia y Adolescencia (12/0142/0018/21078):

### **ENMIENDA**

Enmienda de modificación al artículo 14, que queda redactado como sigue:

**Artículo 14. *Derecho al honor, a la intimidad, y a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal.***

1. Las administraciones públicas asturianas velarán ~~por que tanto padres, madres, tutores, tutoras, guardadores o guardadoras como poderes públicos respeten los derechos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de la persona menor de edad, incluidos su vestimenta y su aspecto personal, y los protegerán frente a las intromisiones ilegítimas de terceras personas.~~, en el ejercicio de sus competencias, por que se respeten los derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal de los niños, especialmente de los que se encuentren en situación de vulnerabilidad o desprotección, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la normativa estatal reguladora de estos derechos.

Asimismo, desarrollará acciones de formación, difusión y concienciación en materia de derechos al honor, a la intimidad personal, a la propia imagen y a la protección de datos de carácter personal, dirigidas a promover un uso seguro y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de la sociedad de la información y de las redes sociales, incluyendo la prevención de la sobreexposición de los niños en las redes sociales.

2. Las administraciones públicas asturianas velarán por la preservación de la imagen de la infancia en los medios de comunicación, y para que las personas menores de edad no sean utilizadas en anuncios publicitarios divulgados en el territorio del Principado de Asturias que promocionen actividades prohibidas o anuncien productos o bienes prohibidos para su edad. Igualmente velarán para que la intervención de niñas, niños y adolescentes en anuncios publicitarios que se divulguen en el territorio del Principado de Asturias, así como la utilización de su imagen, se realice siempre desde el respeto a su dignidad y al resto de derechos que le son reconocidos por la normativa vigente.

Las personas físicas o jurídicas deben garantizar la protección de la imagen y los datos personales de los niños en la publicación o difusión a través de redes sociales, medios de comunicación u otros servicios de la sociedad de la información, en los términos que establece la legislación estatal, y de manera especial respecto al consentimiento de los menores, a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.

3. Sin perjuicio de la legitimación del Ministerio Fiscal y de otros sujetos habilitados legalmente, el Principado de Asturias ejercitará las acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita y de los contenidos de la programación de medios de comunicación que perjudique a niñas, niños y adolescentes, atente contra su dignidad o vulnere aquellos derechos reconocidos por las leyes.

## **JUSTIFICACIÓN**

.....

Palacio de la Junta General, 6 de mayo de 2026

**Álvaro Queipo Somoano**  
Portavoz